



Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	EJECUTIVO (Derivado de sentencia)
Radicación No.	11001-33-31-033-2009-00095-01
Demandante	María Hortensia Cañón y otros
Demandado	Agencia Nacional de Minería
Providencia	Inadmite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos MARÍA HORTENSIA CAÑÓN, MARÍA FLOR YOLANDA CAÑÓN, EDDISON JAVIER DURÁN CAÑÓN y ANYELA PATRICIA CÁRDENAS CAÑÓN, a través de apoderado judicial presentó solicitud de ejecución respecto del cumplimiento de la sentencia

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se encuentra que la misma carece de uno de los requisitos establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto de lo siguientes:

- No indica en contra de quien está dirigida la demanda ejecutiva, dado que en la sentencia los condenados corresponden a una entidad pública y un particular, pero no de forma solidaria.
- No indica el valor exacto por el cual se debe librar el mandamiento de pago.
- No indica si se presentó solicitud de pago con el lleno de los requisitos ante la Agencia Nacional de Minería a efectos de obtener el cumplimiento de la sentencia en los términos establecidos en el Artículo 177 de Código Contencioso Administrativo.

En consecuencia se inadmitirá la demanda con el fin de que la parte ejecutante subsane los defectos indicados.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva presentada los ciudadanos María Hortensia Cañón, María Flor Yolanda Cañón, Eddison Javier Durán Cañón Y Anyela Patricia Cárdenas Cañón, por los motivos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija el defecto anotado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO
ELECTRÓNICO 15 del CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co


HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario